



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de medidas cautelares y fue surtido grado jurisdiccional de consulta, confirmando la sentencia proferida. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 050 03 2022 00743 00

Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en virtud de la cual solicitó decretar el embargo y retención de las siguientes sumas de dinero:

- *Embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en la cuenta de ahorros individual del Banco BANCOLOMBIA No. 917926 perteneciente a MARÍA FERNANDA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.683*
- *Embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en la cuenta de ahorros individual del BANCO FABELLA S.A. No. 356826 perteneciente a MARÍA FERNANDA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.683*

Así mismo se observa que el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá mediante sentencia proferida el 11 de diciembre de 2023 confirmó la sentencia proferida por esta sede judicial el 23 de marzo de 2023.

En ese orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del CGP el Despacho ordenará **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Juzgado 42 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante sentencia proferida el 11 de diciembre de 2023.

Ejecutoriado el presente auto, se ordenará el archivo del proceso previo las anotaciones que correspondan.

De otro lado y en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, el Despacho aclara que en el proceso ordinario laboral se estatuyó el artículo 85 A del CPTSS, modificado por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, para que cuando el demandado efectuó actos que el Juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, adopte la única medida tendiente a la fijación de una caución, por lo que, valga decir, no son las mismas medidas cautelares estatuidas para el proceso ejecutivo.

Aunado a lo anterior, la medida cautelar resulta improcedente como quiera que dentro del presente proceso ya se dictó sentencia y en todo caso, las medidas cautelares debieron ser presentadas en etapas precedentes y no cuando la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y, en todo caso, fue confirmada por el Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, por lo que el Despacho negará por improcedente la medida cautelar solicitada por la parte actora.

En ese orden el Despacho

RESUELVE



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 42 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante sentencia proferida el 11 de diciembre de 2023.

Ejecutoriado el presente auto, se ordenará el archivo del proceso previo las anotaciones que correspondan.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de medidas cautelares conforme lo expuesto.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n°. 072 del 19 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 951e53f6e433c1018663acf427d930abd20839e7c6eaa5d27fb0ce3b33c12fe1

Documento generado en 18/12/2023 01:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>